

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: QUE HACEN LOS SEÑORES

CARLOS ENRIQUE RIVERA CEVALLOS, CARLOS

BENJAMIN RIVERA ROMERO, ANGEL E. ROMERO

RO ESPARZA, LUIS MARIO MIRANDA TORRES.

CUANTIA : S/.900.000,00.=====



En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a quince de Enero de mil novecientos noventa y dos, ante mí, EUGENIO

SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Abogado, Notario Público Titular Vigésimo Octavo de este cantón, comparecen: Los señores

CARLOS ENRIQUE RIVERA CEVALLOS, de estado civil casado, de profesión Abogado; señora PATRICIA ALEJANDRA SANTANA SENSANG,

de estado civil casada, de profesión dedicada al Hogar; CARLOS BENJAMIN RIVERA ROMERO, de estado civil soltero, de

profesión comerciante; ANGEL E. ROMERO ESPARZA, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; LUIS MARIO MIRANDA TORRES, de estado civil soltero, de profesión economista ;

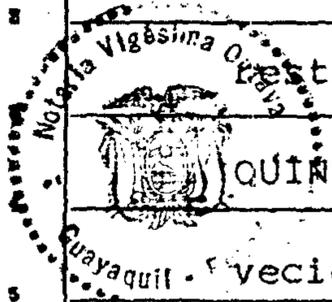
por sus propios derechos .- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente .- M I N U T A.- SEÑOR NOTARIO .- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se ha convenido en ce-

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

lebrar, de conformidad con las declaraciones, estipulaciones y estatutos siguientes: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: a) CARLOS ENRIQUE RIVERA CEVALLOS, de profesión empleado, de estado civil casado, con domicilio en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; b) CARLOS BENJAMIN RIVERA ROMERO, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; c) ANGEL E. ROMERO ESPARZA, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; y d) LUIS MARIO MIRANDA TORRES, de profesión economista, de estado civil soltero, con domicilio en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.- CONSENTIMIENTO.- Comparecen las señoras PATRICIA ALEJANDRA SANTANA SENSANG, conyuge del señor CARLOS ENRIQUE RIVERA CEVALLOS, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo ciento ochenta y uno del Código Civil.-Esto es autorizarlos para que efectúen el pago de las participaciones suscritas por ellos.-

ARTICULO PRIMERO.-NOMBRE.-Con, el nombre de "ORGANIZACION TECNICA DE SEGURIDAD" ORTESEG CIA.LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada, ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO.-El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, aun cuando podra establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del extranjero, ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD.-La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, ARTICULO CUARTO.PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,

contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General, ARTICULO



QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía será de novecientos mil sucres, dividido en novecientas participa-

ciones acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada

una. ARTICULO SEXTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por ob-

jeto : A) La venta, instalación, mantenimiento y control

de sistemas de vigilancia y seguridad de inmuebles, esta-

blecimientos comerciales, profesionales, bancarios, pri-

vados, etcétera, de toda indole, ya sean publicos, semi-

publicos o privados; B) Instalación de alarmas contra ro-

bos, asaltos y fuego ; C) Instalación de circuitos cerra-

dos de televisión; CH) Instalación de intercomunicadores

y aparatos electricos; D) Instalaciones electricas en ge-

neral; E) Instalaciones de Equipos aprobados contra in-

cendios; F) Instalación de equipos de emergencia medica;

G) Instalación de controladores de tiempo para diferentes

usos ; H) Instalación de antena via satelite para hoteles,

club y residencias; control electrico y aviso automatico

de alarmas contra robos, asaltos y fuego, en caso de emer-

gencia conectado al sistema telefonico general; K) Servi-

cio de personal especializado de vigilancia y control -

para casos de emergencias; L) Servicio de mantenimiento

y venta de repuestos para los sistemas de seguridad, alar-

mas, circuito cerrado de televisión, intercomunicadores,

instalaciones electricas, equipos contra incendios, equi-

pos de emergencia medica, controladores de tiempo, ante-

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

nas de televisión via satellite, comunicadores y receptores
telefonicos de alarmas, etcétera; La Importación de repues-
tos para todos los sistemas señalados en el literal anterior
y ensamblaje de todos estos equipos; N) La realización de
toda **clase** de actos que esten relacionado con las activida-
des a que se dedica la sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Cada -
participación es igual e indivisible y da derecho a un voto
en las deliberaciones de la Junta General.- Las utilidades
se repartiran en proporción a las participaciones pagadas,
así como el patrimonio de la compañía, en caso de liquida-
ción.- El socio tiene limitada su responsabilidad al monto
social de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTAVO.-
DE LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones -
solo podrán cederse con autorización de la Junta General,
aceptada por unanimidad, cumpliendo con lo que dispone el
artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO NO-
VENO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a
cada socio un certificado de aportación, suscrito por el
Presidente y el Gerente, en el que constara el número de -
las participaciones que han suscrito, contando, además, con
la calidad de no negociable, y cumpliendo con lo que esta-
blece el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. AR-
TICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMEN-
TARIAS.- El capital social podrá ser aumentado si asi lo -
resolviere la Junta General, gozando, los socios de prefe-
rencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en
relación a las que posean al tiempo de resolverse el aumen-
to. Por resolución unanime de todos los socios podrá exi-

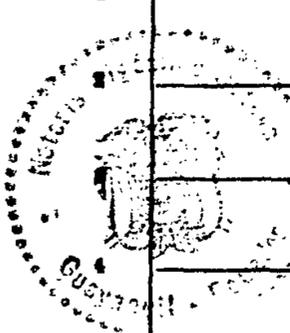
girse aportaciones suplementaria que no excedan del cien-
to por ciento de su aportación, al tiempo del referido -
acuerdo, para satisfacer necesidades propias del giro de
los negocios sociales o la ampliación de los mismos. ARTI

CULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compa-
ña formara un fondo de reserva legal por un valor no me-
nor al veinte por ciento del capital social. Su integra-
ción se efectuará con la deducción anual del cinco por -
ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas

por la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- GOBIERNO Y =
ADMINISTRACION.- La compañía sera gobernada por medio de
la Junta General y su Administración estará a cargo del
Presidente y del Gerente , ARTICULO DECIMO TERCERO .-

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General esta compuesta por
los Socios legalmente convocados y reunidos; en consecuen
cia, las decisiones que ella tome, de conformidad con la
ley y estos estatutos obligan a todos los socios, hayan
concurrido o no a las sesiones, ARTICULO DECIMO CUARTO .-

CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas generales de socios
son ordinarias y extraordinarias, y se reuniran en el do-
micilio principal de la compañía, La Junta General Ordi -
naria se reunira por lo menos una vez al año, dentro de
los tres meses posteriores a la finalización del ejerci-
cio economico de la compañía. La Junta Extraordinaria se
reunira en cualquier tiempo en que fuere convocado por -
los administradores. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Uni-
versales.- La Junta se entenderá convocada y validamente
constituida, en cualquier lugar del territorio nacional,



Eugenio S. Ramirez
NOTARIO PÙBLICO
GUAYAQUIL

para tratar, cualquier asunto, cumpliendo con lo que dispo

ne el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías,

en concordancia con el artículo ciento veinte y uno del

mismo cuerpo de leyes. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATO

RIA .- La convocatoria a Junta General se hará mediante -

citación escrita personal a los socios de la compañía o

por publicación en uno de los periodos de mayor circula-

ción en la ciudad en donde tenga el domicilio

principal la sociedad en ambos casos, con anticipación

no menor de ocho dias al fijado para la reunión. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- La Junta General se considerará

legalmente constituida, en primera convocatoria, si concu

rriere un número de socios que represente más de la mitad

del capital social. De no reunirse ese quorum, se hará -

una segunda convocatoria, dentro de los treinta dias sub

siguientes al de la fecha en que debio reunirse la Junta

General, con la advertencia de que la Junta de reunira -

cualquiera que sea la parte del capital social que estu-

viere representado. En la convocatoria se indicará el obje

to, lugar, dia y hora de la reunión de las sesiones. La

Junta General sera dirigida por el Presidente de la compa

ña y, a falta de este, por la persona que designe la Jun

ta. Actuará en ella como secretario el socio elegido como

tal por la Junta.- para cada sesión, ARTICULO DECIMO OCTA

VO.- RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la

ley o del contrato social, las resoluciones se tomaran

por mayoría absoluta de los socios presentes, Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . -



ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las deliberaciones y resoluciones

de las Juntas Generales de Socios constarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas se lle-

varan de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigentes, a maquina y en hojas debidamente folia-

das. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios

a) Designar o reelegir al Presidente, al Gerente, al

comisario; aceptar sus renunciaciones y fijarles sus remunera-

ciones; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, per-

cidas y ganancias, inventarios e informes que presenten

los administradores, respecto de la administración de la

compañía; c) Resolver sobre el establecimiento de sucur-

sales o agencias en la ciudad o en el extranjero; d) Re-

solver acerca de la forma del reparto de utilidades; e)

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compa-

ñía y designar liquidadores; f) Autorizar la adquisición

o venta de bienes raices de la sociedad, o del gravamen

de los mismos, en cualquier forma. g) Designar tres miem-

bros del consejo de vigilancia, de acuerdo con la ley,

cuando el número de socios sea de diez o más y cuando lo

considere necesario, y fijarles sus atribuciones, ARTICU-

LO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- Al Presidente, que

podrá ser o no socio de la compañía le corresponde diri-

gir la Junta General y firmar, conjuntamente con el secre-

tario elegido por la Junta para cada sesión, las actas de

las mismas. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo

ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

1 DEL GERENTE.- La compañía tendrá un Gerente , socio -

2 o no de la compañía, quien durará cinco años en sus -

3 funciones, pudiendo ser indefinidamente, reelegido.- ARTI=

4 CULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La

5 representación legal y extrajudicial de la compañía la -

6 tendrá el Gerente actuando individualmente. ARTICULO =

7 VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .-

8 a) Convocar las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir

9 juntamente con el Presidente los certificados de aporta-

10 ciones; c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de -

11 estos estatutos y de las resoluciones tomadas por la Jun-

12 ta General de Socios; d) Suscribir juntamente con el Pre-

13 sidente, los libros de actas de la compañía; e) Ejercer

14 las funciones de agente de retención para efectos tributa

15 rios y de seguridad social, u otras por concepto de tasas

16 e impuestos que deba satisfacer la compañía a sus trabaja

17 dores; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad

18 de la compañía; g) presentar a la Junta General el balance

19 anual la cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de

20 distribución de beneficios sociales; h) Abrir y cerrar -

21 cuentas en Bancos y girar sobre ellas, así como también -

22 girar aceptar y endosar letras de cambio, pagares a la or

23 den, ordenes de pago y otros valores negociables, por cuer

24 ta y a nombre de la compañía y en general, todos los docu

25 mentos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento

26 de la misma; i) Designar y remover empleados, asignar sus

27 funciones y remuneraciones; y j) Las demás atribuciones y

28 deberes que le señalen las Juntas generales de Socios y -

que no hayan sido estipuladas expresamente en el contra-

to. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio economico anual de la compañía comienza el pri-

mero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de

cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION.- La com-

pañía se disolvera en los casos previstos por la ley de

compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS PROHIBICIO-

NES .- Le esta expresamente prohibido al gerente otor-

gar a nombre de la compañía, garantia o fianza a favor

de terceras personas, salvo autorización de la Junta Ge-

neral de Socios, mientras dure en su cargo. ARTICULO VIGE-

SIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La compañía sera fiscaliza-

da por el comisario, para lo cual la Junta General nom-

brara dos comisarios, uno principal y otro suplente, los

mismos que duraran un año en sus funciones pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. Sus funciones son las deter-

minadas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

REGULACIONES.- Esta compañía se registra por estos estatu-

tos sociales, y en todo lo que no estuviere previsto en

los mismos, por las disposiciones que regulan la vida de

las especies de compañías de responsabilidad limitada y

en lo que fuere aplicable, las de las anonimas, DECLARA-

CIONES: PRIMERA.- El capital de la compañía es de nove-

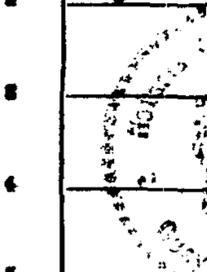
cientos mil sucres, dividido , en novecientas

participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que

ha sido suscrito integramente por los socios de la siguiente

manera: SEÑOR CARLOS ENRIQUE RIVERA CEVALLOS, ha sus-

crito trescientas participaciones de un mil sucres cada



Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO SENADO
GUAYAQUIL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

una; el señor CARLOS BENJAMIN RIVERA ROMERO, ha suscrito
doscientas participaciones de un mil sucres cada una;
señor ANGEL E. ROMERO ESPARZA , ha suscrito doscien-
tas participaciones de un mil sucres cada una; y el Eco-
nomista LUIS MARIO MIRANDA TORRES, ha suscrito doscien-
tas participaciones de un mil sucres cada una; SEGUNDA.-
Los socios han pagado en numerario el cincuenta por cien-
to de cada una de las participaciones por ellos suscri-
tas. El cincuenta por ciento restante se pagara en doce
meses contados desde la fecha de inscripción de esta es-
critura en el Registro Mercantil. TERCERO.- Los socios
no se reservan en provecho personal ninguna clase de co-
rretaje, premio o beneficio especial, tomando del capital
social. CUARTA .- Se adjunta el certificado de Integra-
ción de capital con el que se demuestra que se encuentra
pagado el cincuenta por ciento de cada una de las parti-
cipaciones suscritas por los socios. QUINTA.- Cualesquie-
ra de los socios fundadores queda sutorizado para reali-
zar las diligencias necesarias para el perfeccionamiento
de esta compañía, asi como para la obtención del certifi-
cado del Registro Unico de Contribuyente,- Anteponga y -
posponga usted, señor Notario, las cláusulas de estilo -
necesarias para la validez legal de esta escritura y haga
constar que por si, o por interpuesta persona, queda au-
torizado para obtener su inscripción en el correspondien-
te registro.- (Firma) Abogado Antonio Ruiz Villegas.-
Registro número Tres mil novecientos cincuenta y siete.-
HASTA AQUI LA MINUTA .- ES COPIA.- En consecuencia los -



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

Df. No. DGAJ-

0004716

Fecha:



9 NOV. 1991

271
ms. 28

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
Guayaquil.

Señor Intendente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre del año en curso, este Ministerio otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la compañía Organización Técnica de Seguridad **ORIESEG CIA. LTDA.**, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta de la documentación anexa.

Particular que hago trascendental para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Signature]
Dr. Rodrigo Riosrio Jiménez
~~COORDINADOR GENERAL~~



CERTIFICO: De conformidad con el numeral 59 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada mediante Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el Registro Oficial No. 564 de abril 12 de 1978, doy fe: Que la fotocopia precedente es exacta al documento que también se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.

22 ENERO 92

Guayaquil, de 19

[Signature]
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO - GUAYAQUIL

[Signature]
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

NO. 380

Guayaquil, Enero 10 de 1992

Certificamos que en esta Institución Bancaria, está depositada en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará ORGANIZACION TECNICA DE SEGURIDAD ORTESEG CIA. LTDA., la cantidad de \$450.000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100), la cuál ha sido consignada por las siguientes personas:

	VALOR DEPOSITADO
AB. CARLOS E. RIVERA CEVALLOS	\$150.000,00
EC. LUIS M. MIRANDA TORRES	\$100.000,00
SR. CARLOS B. RIVERA ROMERO	\$100.000,00
SR. ANGEL E. ROMERO ESPARZA	\$100.000,00
TOTAL	<u>\$450.000,00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Copañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco del Estatuto y Nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

HECTOR PROAÑO A.
Gerente Cuentas Corrientes

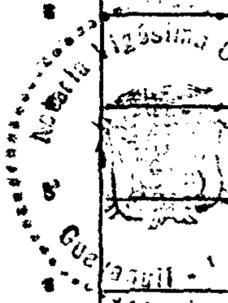
CERTIFICO: De conformidad con el numeral 59 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada mediante Decreto Supremo No. 2.386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el Registro Oficial No. 564 de abril 12 de 1978, doy fe: Que la fotocopia precedente es exacta al documento que también se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil, 22 de ENERO de 1992

Ab. Eugenio G. Ramirez E.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO - GUAYAQUIL



otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la ley queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales.- La cuantía es tal como lo determina la matriz. Los comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas, comprobando la numeración correspondiente.- Leida esta escritura de Constitución de compañía Responsabilidad Limitada de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CARLOS ENRIQUE RIVERA CEVALLOS
 C.C.No. 09-0591431-3
 C.V.No. 296-027

[Handwritten signature]

PATRICIA ALEJANDRA SANTANA SENSANG
 C.C.No. 09-0931290-2

[Handwritten signature]

CARLOS BENJAMIN RIVERA ROMERO
 C.C.No. 09-0189148-1
 C.V.No. 462-213

[Handwritten signature]

ANGEL E. ROMERO ESPARZA
 C.C.No. 180083668-4
 C.V.No. 001 Certificado

(f i' r -

Ab. Eugenio S. Ramirez
 #NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

m a d o)

[Handwritten signature]

LUIS MARIO MIRANDA TORRES

C.C.No. 09-0553001-0

C.V.No. 245-016

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

AB. EUGENIO S. RAMIREZ B.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero

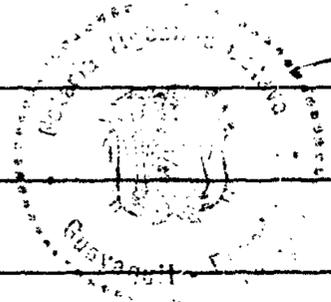
esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, en siete fojas útiles

que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a

los veintidos dias del mes de Enero de mil novecientos

noventa y dos.-

[Handwritten signature]



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 15 DE ENERO DE 1.992,

QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE HACEN LOS SEÑORES CARLOS ENRIQUE

RIVERA CEVALLOS, CARLOS BENJAMIN RIVERA ROMERO, ANGEL E.ROMERO

ESPARZA, LUIS MARIO MIRANDA TORRES, DE LA COMPANIA ORGANIZA-

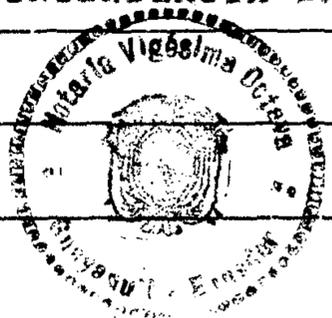
CION TECNICA DE SEGURIDAD ORTESEG CIA.LTDA, HE TOMADO NOTA DE

QUE HA SIDO APROBADO SU CONTENIDO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO

92-2-2-i-0002402 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1.992, DICTADAPOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, EN ESTA FECHA .

GUAYAQUIL, A 15 DE OCTUBRE DE 1.992

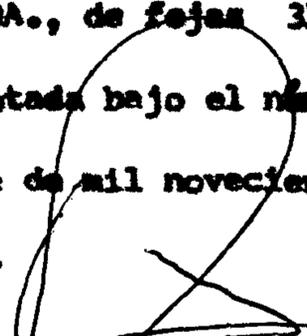


[Handwritten signature]

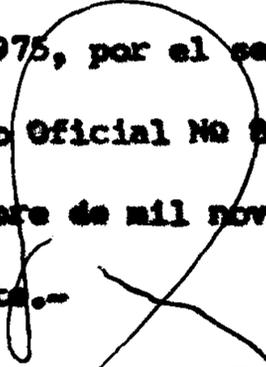
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Cor.

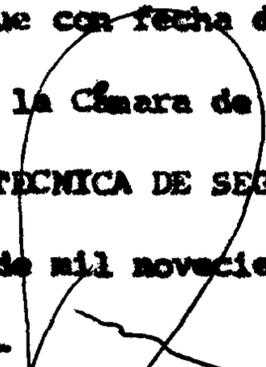
tifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 2 - 1 - 0002402, dictada el 5 de Octubre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada ORGANIZACION TECNICA DE SEGURIDAD ORTESEG CIA. LTDA., de fojas 31.950 a 31.964 número 12.115 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.904 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-


 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Canto Guayaquil

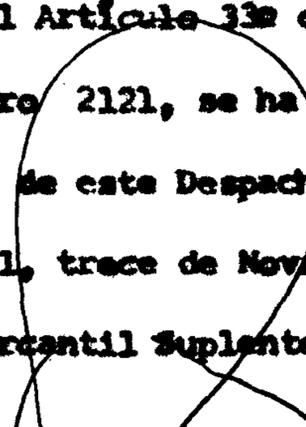
Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-


 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Canto Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a ORGANIZACION TECNICA DE SEGURIDAD ORTESEG CIA. LTDA.- Guayaquil, trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-


 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Canto Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 2121, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-


 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Canto Guayaquil